



SINTRAELECOL
Sindicato de los Trabajadores
de la Energía de Colombia

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
AIR-E S.A.S. E.S.P.
SINTRAELECOL
SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO
2022 – 2025**

SENE Barranquilla, 9 de septiembre de 2022

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025



B

H

Y. M. 2022

A

P

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 2: NORMAS PRE EXISTENTES

Artículo 3: VIGENCIA

CAPÍTULO II

BENEFICIOS ECONÓMICOS GENERALES

Artículo 4: INCREMENTO SALARIAL

Artículo 5: PROGRAMA DE DESARROLLO PROFESIONAL (PDP)

Artículo 6: PÓLIZA SEGURO DE VIDA

CAPÍTULO III

BENEFICIOS DE APLICACIÓN EXCLUSIVA A LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VINCULADOS A LA EMPRESA CON ANTERIORIDAD AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003 “ANTIGUOS CONVENCIONADOS”

Artículo 7: AUXILIO MORTUORIO

Artículo 8: BONO TRANSITORIO POR PENSIÓN DE INVALIDEZ O VEJEZ

Artículo 9: AUXILIO POR MONETIZACIÓN DE ALIMENTACIÓN

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025



Artículo 10: AUXILIO POR MONETIZACIÓN DE BENEFICIOS DE SUMINISTRO DE LECHE, CAFÉ, JABÓN, TOALLAS, AGUA, PAPEL HIGIÉNICO Y HIELO.

Artículo 11: PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Artículo 12: AUXILIO DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL

Artículo 13: AUXILIO POR MONETIZACIÓN DE TRANSPORTE

Artículo 14: CRÉDITOS DE ADQUISICIÓN, CUOTA INICIAL, COMPRA DE LOTE, REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO

Artículo 15: CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN

Artículo 16: BECAS, AUXILIOS ESCOLARES (PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA) Y ESTUDIOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, UNIVERSITARIOS Y EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 17: INCREMENTO DE SUMAS FIJAS

CAPÍTULO IV

**BENEFICIOS DE APLICACIÓN EXCLUSIVA A LOS TRABAJADORES
BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
VINCULADOS A LA EMPRESA ENTRE EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y EL
8 DE SEPTIEMBRE DE 2022
"NUEVOS CONVENCIONADOS 2003"**

Artículo 18: AUXILIO DE CONSUMO

Artículo 19: PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO Y DICIEMBRE

Artículo 20: AUXILIO DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL

Artículo 21: DESCANSO REMUNERADO EXTRALEGAL

Artículo 22: AUXILIO DE COMPENSACIÓN

Artículo 23: PAGO DEL DISFRUTE DE VACACIONES Y DÍAS DE DESCANSO ADICIONAL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

Artículo 24: BONO TRANSITORIO POR PENSIÓN DE INVALIDEZ O VEJEZ

Artículo 25: AUXILIO POR MONETIZACIÓN DE ALIMENTACIÓN

Artículo 26: AUXILIO PARA PLAN DE ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 27: INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

Artículo 28: CRÉDITOS DE ADQUISICIÓN, CUOTA INICIAL, COMPRA DE LOTE, REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO

Artículo 29: CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN

Artículo 30: AUXILIO POR MONETIZACIÓN DE TRANSPORTE

Artículo 31: BECAS, AUXILIOS ESCOLARES (PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA) Y ESTUDIOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, UNIVERSITARIOS Y EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 32: GARANTÍAS SINDICALES

CAPÍTULO V

BENEFICIOS DE APLICACIÓN EXCLUSIVA A LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LA COVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VINCULADOS A LA EMPRESA A PARTIR DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022 “NUEVOS CONVENCIONADOS 2022”

Artículo 33: AUXILIO DE CONSUMO

Artículo 34: CRÉDITOS DE ADQUISICIÓN, CUOTA INICIAL, COMPRA DE LOTE, REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO

Artículo 35: CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN

ene Artículo 36: BECAS, AUXILIOS ESCOLARES (PREESCOLAR, PRIMARIA Y

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025



SECUNDARIA) Y ESTUDIOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS,
UNIVERSITARIOS Y EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 37: AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE – MONETIZACIÓN
TRANSPORTE

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38: BONIFICACIÓN ESPECIAL TRANSITORIA

Artículo 39: BONO POR FIRMA

Artículo 40: VIÁTICOS POR COMISIÓN DE TRABAJO

Artículo 41: VIÁTICOS SINDICALES

Artículo 42: PERMISOS SINDICALES PERMANENTES

ENE Artículo 43: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA SOCIEDAD
AIR-E S.A.S. E.S.P. Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAELECOL
SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO (2022 - 2025)**

En la ciudad de Barranquilla, a los nueve (9) días de septiembre de 2022 se reunieron en las instalaciones de COMFAMILIAR Sede Norte, en representación de la sociedad AIR-E S.A.S E.S.P., identificada con NIT 901.380.930-2 (antes CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.), los señores Ricardo José Arango Restrepo (virtualmente), Viviana Medina Ruiz, Miguel Antonio Varela Rueda, Jorge Enrique Vega Maestre y Rocío Lagos Prieto como asesora de la Empresa; y por otro lado, en representación del Sindicato de Trabajadores de Energía de Colombia SINTRAELECOL, con personería jurídica conforme a la Resolución N° 1983 de julio de 1975 del Ministerio de Trabajo, por la Subdirectiva Atlántico, los señores Eduardo Remolina Márquez (quien actúa en su calidad de Presidente (E) de la Subdirectiva Atlántico y apoderado del señor Heriberto Enrique Avendaño García, Presidente Nacional de SINTRAELECOL), Jose David Sandoval Lizarazo, Oswaldo Bolívar Orozco y Edwin Rincón Díaz, debidamente facultados para el efecto, quienes suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo 2022 - 2025.

Esta nueva Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia "SINTRAELECOL" Subdirectiva Atlántico y AIR-E S.A.S. E.S.P., está integrada por seis (6) capítulos así:

1. El primer capítulo contiene las disposiciones generales de la Convención Colectiva de Trabajo aplicables a todos los trabajadores beneficiarios de la misma.
2. El segundo capítulo contiene Beneficios económicos generales aplicables a todos los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
3. El tercer capítulo contiene Beneficios aplicables a trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo vinculados a la Empresa con anterioridad al 18 de septiembre de 2003. La denominación de este grupo de trabajadores es "Antiguos convencionados".
4. El cuarto capítulo contiene los Beneficios aplicables a trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo vinculados a la Empresa entre el 18 de septiembre de 2003 y el 8 de septiembre de 2022. La denominación de este grupo de trabajadores es "Nuevos convencionados".

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025



2003”.

5. El quinto capítulo contiene los Beneficios aplicables a trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo vinculados a la Empresa a partir del 9 de septiembre de 2022. La denominación de este grupo de trabajadores es “*Nuevos convencionados 2022*”.
6. El sexto capítulo contiene las Disposiciones finales acordadas entre las partes.

Esta Convención Colectiva de Trabajo contiene la totalidad de acuerdos alcanzados por las partes en la etapa de arreglo directo llevada a cabo entre el 21 de julio de 2022 y el 29 de agosto de 2022, sin perjuicio de los regímenes convencionales existentes en la territorial Atlántico, que están reglados en normas preexistentes.

Esta Convención Colectiva de Trabajo contribuye a seguir desarrollando el modelo de relaciones laborales y representa un avance en el interés de las partes para fortalecer y mantener una relación armoniosa entre la Empresa, los trabajadores y la Organización Sindical, alineada con el principio de sostenibilidad y el propósito de la Empresa de hacer la vida de todos mejor cada día.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Los artículos contenidos en el presente CAPÍTULO I de la Convención Colectiva de Trabajo aplican a la totalidad de los beneficiarios de la misma, con independencia de su fecha de ingreso a la Empresa y del Régimen convencional especial aplicable.

Artículo 1: PARTES Y CAMPO APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe entre la Empresa AIR-E S.A.S E.S.P. en adelante, LA EMPRESA y el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL - Subdirectiva Atlántico, en adelante EL SINDICATO.

Los beneficios contenidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo aplican a los trabajadores con contrato de trabajo a término indefinido y/o fijo afiliados a SINTRAELECOL Subdirectiva Atlántico que prestan sus servicios en el

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

senk



departamento de Atlántico en cargos de ámbito convencional, conforme los acuerdos preexistentes entre las partes. Así mismo, se aplicará a los trabajadores no afiliados a la organización Sindical quienes por extensión legal se beneficien de la Convención Colectiva, con excepción del personal que desempeñe cargos de dirección, manejo y confianza y/o cargos corporativos.

Adicionalmente, serán beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo aquellos trabajadores que para el 8 de septiembre de 2022 ya contaban con la calidad de trabajadores afiliados a SINTRAELECOL Subdirectiva Atlántico y beneficiarios de la Convención Colectiva, conforme al documento denominado "ACTA ACLARATORIA Y/O COMPLEMENTARIA RÉGIMEN CONVENCIONAL VIGENTE PACTADO ENTRE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y SINTRAELECOL" de fecha 15 de agosto de 2014.

Artículo 2: NORMAS PRE EXISTENTES

Las partes firmantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo reiteran la validez de todas las cláusulas pre-existentes vigentes de las Convenciones Colectivas de Trabajo, Laudos Arbitrales, Acuerdos Marco Sectoriales, los Acuerdos Laborales Colectivos y las actas extra convencionales, que se vienen aplicando, hasta la fecha.

Todas las cláusulas pre-existentes y vigentes, acordadas y aceptadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA "SINTRAELECOL" Subdirectiva Atlántico y los sustituidos por éste, con la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE S.A E.S.P.", sustituida por AIR-E S.A.S. E.S.P. y que no hayan sido modificadas o derogadas por la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entienden incorporadas a ella.

En lo no regulado por la presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará lo previsto en las cláusulas pre-existentes que no hayan sido modificadas en la presente Convención. En lo regulado por la presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará lo previsto en ella.

En todo caso, se respetará lo consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 3: VIGENCIA

Esta Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia desde el nueve (9) de

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

RNE

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials]



septiembre de 2022 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

CAPÍTULO II

BENEFICIOS ECONÓMICOS GENERALES

Artículo 4: INCREMENTO SALARIAL

Las partes han acordado incrementar el salario básico de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo en las siguientes fechas y porcentajes:

- Para el año **2022**, a partir del 9 de septiembre de 2022 la Empresa incrementará el salario básico de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que les aplique el régimen convencional especial para *Antiguos convencionados* y el Régimen convencional especial para *Nuevos convencionados 2003*, en un porcentaje equivalente al IPC certificado por el DANE para el año 2021 (5,62%) más 0.5 puntos porcentuales, para un incremento total del 6.12%.

A los trabajadores *Antiguos convencionados* y *Nuevos convencionados 2003* que estuvieran vinculados a la Empresa con contrato laboral activo al 9 de septiembre de 2022, la Empresa les reconocerá el valor equivalente al retroactivo del salario y demás factores salariales correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 8 de septiembre de 2022, dicho valor será pagado a través de una bonificación salarial el 30 de noviembre de 2022.

Las partes acuerdan que el incremento de salario pactado para el año 2022 no será aplicable a los trabajadores del Régimen convencional especial de los *Nuevos convencionados 2022*.

- Para el año **2023**, a partir del 1 de marzo de 2023 la Empresa incrementará el salario básico de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo en un porcentaje equivalente al IPC certificado por el DANE para el año 2022 más 1 punto porcentual. La Empresa reconocerá el valor equivalente al retroactivo del salario y demás factores salariales correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 28 febrero de 2023, dicho valor será pagado a través de una bonificación salarial el 15 de marzo de 2023.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025



- Para el año **2024**, a partir del 1 de marzo de 2024 la Empresa incrementará el salario básico de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo en un porcentaje equivalente al IPC certificado por el DANE para el año 2023 más 1,5 puntos porcentuales. La Empresa reconocerá el valor equivalente al retroactivo del salario y demás factores salariales correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 28 febrero de 2024, dicho valor será pagado a través de una bonificación salarial el 15 de marzo de 2024.
- Para el año **2025**, a partir del 1 de marzo de 2025 la Empresa incrementará el salario básico de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo en un porcentaje equivalente al IPC certificado por el DANE para el año 2024, más 1 punto porcentual. La Empresa reconocerá el valor equivalente al retroactivo del salario y demás factores salariales correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 28 febrero de 2025, dicho valor será pagado a través de una bonificación salarial el 15 de marzo de 2025.

Parágrafo: Las partes acuerdan que los incrementos de salarios pactados son imputables a cualquier otro que la Empresa tuviere que hacer por disposición legal, convencional, arbitral, judicial, o que por cualquier causa deba realizar la Empresa.

Parágrafo transitorio: Los conceptos de nómina objeto de la reliquidación establecida en este artículo, se relacionan en el Anexo N° 1 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 5: PROGRAMA DE DESARROLLO PROFESIONAL (PDP)

Las partes acuerdan para la aplicación del Programa de Desarrollo Profesional (PDP) que se dispondrá por parte de la Empresa de un valor equivalente a un porcentaje de la suma de los salarios básicos (masa salarial) de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva. Los porcentajes aplicables serán los siguientes:

- Año 2023: Un valor equivalente al 1% de la masa salarial a 31 de diciembre de 2022 de los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- Año 2024: Un valor equivalente al 2% de la masa salarial a 31 de diciembre de 2023 de los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Año 2025: Un valor equivalente al 1% de la masa salarial a 31 de diciembre de 2024 de los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Las partes acuerdan que el Sindicato a través del Comité Mixto dentro del primer trimestre del año, presentará una propuesta de nivelaciones y/o ajustes salariales para los trabajadores, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Profesional. La realización de las nivelaciones salariales se aplicará a los trabajadores beneficiarios de este programa en el mes de abril.

Artículo 6: PÓLIZA SEGURO DE VIDA

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa contratará una póliza de seguro de vida con un cubrimiento en caso de muerte del trabajador por cualquier causa. Las condiciones de reconocimiento y pago en la cobertura del seguro seguirán los parámetros establecidos en la póliza contratada. La Empresa asumirá el pago de la totalidad del valor de la póliza, beneficio que no constituye salario ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

El cubrimiento de la póliza será el siguiente:

1. Para los *Trabajadores Antiguos convencionados* el cubrimiento será de 2,5 salarios básicos por cada año de servicio en la Empresa en caso de muerte. En caso de muerte por accidente, el valor a pagar será de 5 salarios básicos por cada año de servicio.
2. Para los *Trabajadores Nuevos convencionados 2003* el cubrimiento será de 1,5 salarios básicos por cada año de servicio en la Empresa en caso de muerte. En caso de muerte por accidente, el valor a pagar será de 3 salarios básicos por cada año de servicio.
3. Para los *Trabajadores Nuevos convencionados 2022* el cubrimiento será de 1,5 salarios básicos por cada año de servicio en la Empresa en caso de muerte. En caso de muerte por accidente, el valor a pagar será de 3 salarios básicos por cada año de servicio.

Parágrafo 1: El pago del valor del seguro de vida no será inferior a 12 meses de salario básico.

Parágrafo 2: En caso de que la empresa no haya tomado la póliza de seguro y

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025





fallezca un trabajador, esta asumirá directamente el valor del pago seguro de vida por la contingencia que suceda.

Parágrafo 3: Este seguro de vida será sin perjuicio de la cobertura del sistema de seguridad social en lo relativo por riesgos por muerte.

Parágrafo 4: Este beneficio reemplaza y sustituye totalmente cualquier otra póliza o seguro de vida o auxilio por fallecimiento del trabajador pactado entre las partes, por lo cual este acuerdo deroga de manera expresa, total y absoluta las normas, contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular póliza o seguro de vida o auxilio por fallecimiento del trabajador.

CAPÍTULO III

BENEFICIOS DE APLICACIÓN EXCLUSIVA A LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VINCULADOS A LA EMPRESA CON ANTERIORIDAD AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003 “ANTIGUOS CONVENCIONADOS”

Este capítulo es de aplicación exclusiva a los trabajadores activos, con contrato a término indefinido a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo con la Empresa, con fecha de ingreso anterior al 18 de septiembre del 2003 y a quienes se les viene aplicando el régimen convencional pre existente vigente, consagrado en Convenciones Colectivas de Trabajo, en Laudos Arbitrales, Acuerdos Laborales, Acuerdos Marco Sectoriales debidamente depositados ante autoridad competente, Actas extra-convencionales y demás fuentes formales de derecho, acordadas y aceptadas entre las partes. Este grupo de trabajadores se denominará “*Antiguos Convencionados*”.

Igualmente, se aplicará al trabajador que haya ingresado antes del 18 de septiembre de 2003 y que por decisión judicial sea reintegrado sin solución de continuidad y cuyo contrato de trabajo haya sido terminado antes o después de la firma de la presente Convención Colectiva.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a este grupo de trabajadores, además de lo establecido en las normas preexistentes, se les reconocerá los siguientes beneficios:

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

SNP

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

Handwritten initials in the bottom left corner.



Artículo 7: AUXILIO MORTUORIO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará a los *Trabajadores Antiguos convencionados* un Auxilio mortuario, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) en caso de:

- a) Muerte del trabajador: Este auxilio mortuario no salarial se pagará a los beneficiarios de ley de las acreencias laborales para tal efecto, una vez surtido el procedimiento legal para su acreditación.
- b) Muerte de padre, madre, hijo(a), cónyuge, compañero(a) permanente del trabajador. Este auxilio mortuario no salarial se pagará al trabajador.

Para el reconocimiento y pago de este auxilio se deberá acreditar el parentesco y el certificado civil de defunción. Este auxilio no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Este valor será incrementado en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE correspondiente al año calendario inmediatamente anterior.

Parágrafo: Este auxilio reemplaza y sustituye totalmente cualquier otro beneficio, en dinero o especie, pactado entre las partes para este fin. Este acuerdo deroga de manera expresa, total y absoluta las normas, contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular auxilios funerarios, de fallecimiento o mortuarios a favor de este grupo de trabajadores y sus beneficiarios, o que sean contrarias a lo que las partes acordaron en este punto para los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 8: BONO TRANSITORIO POR PENSIÓN DE INVALIDEZ O VEJEZ

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y hasta el año 2025, la Empresa reconocerá y pagará un Bono por pensión de invalidez o vejez equivalente a CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000) a los *Trabajadores Antiguos convencionados* a quienes se les finalice el contrato de trabajo con ocasión al reconocimiento de la pensión de invalidez o vejez a partir del 9 de septiembre de 2022 y durante los años 2023, 2024 y 2025.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

SIN



Para tener derecho a este bono el trabajador debe acreditar haber iniciado el trámite de solicitud de la pensión de vejez o invalidez dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento de los requisitos de pensión.

Los trabajadores que a la fecha de firma de la Convención Colectiva de Trabajo ya cuentan con los requisitos de pensión de vejez o invalidez cumplidos, deben acreditar a la Empresa la presentación de la respectiva solicitud de reconocimiento de pensión o la Resolución de reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma de la presente Convención, para tener derecho a este bono por pensión.

Este bono se reconocerá y pagará a la finalización del contrato de trabajo, junto con la liquidación final de acreencias laborales. Este bono no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo 1: Este bono transitorio por pensión también se pagará a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que hasta el 30 de septiembre de 2022 hayan presentado demanda por traslado de régimen pensional y obtengan la respectiva pensión antes del 31 de diciembre de 2025 y por consiguiente finalice su contrato de trabajo con ocasión al reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez.

Parágrafo 2: La Empresa no descontará de este bono los valores que el trabajador llegase a adeudar a la Compañía por concepto de préstamos.

Artículo 9: AUXILIO POR MONETIZACIÓN DE ALIMENTACIÓN

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para los *Trabajadores Antiguos convencionados*, la Empresa monetizará el beneficio de alimentación de la siguiente manera:

1. Para trabajadores que laboran en turnos rotativos de trabajo: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa monetizará las órdenes de comida, vales de alimentación y valor de la comida especial reconocida los días domingos y feriados dentro del turno de trabajo, para lo cual pagará un Auxilio mensual no salarial de alimentación a los *Trabajadores antiguos convencionados*, equivalente para el año 2022 a TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

2. Para trabajadores que laboran en jornada ordinaria de lunes a viernes: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa monetizará las órdenes de comida, vales de alimentación, para lo cual pagará un Auxilio mensual no salarial de alimentación a los *Trabajadores antiguos convencionados*, equivalente para el año 2022 a DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$215.000).

Los valores anteriormente señalados serán incrementados en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Este auxilio no constituye salario, factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo 1: Cuando el trabajador labore más de dos horas extras o labore en su día de descanso, la Empresa pagará un auxilio de alimentación adicional por evento equivalente a QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), los cuales serán pagados por nómina en la siguiente quincena al día en el que trabajó. Este valor no varía en atención al día de la semana en el cual se laboró.

El valor anteriormente señalado será incrementado en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Este auxilio no constituye salario, factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo 2: Este auxilio reemplaza y sustituye las órdenes de comida pactadas entre las partes, el valor de la comida especial reconocida los días domingos y feriados de turnos operativos, el reconocimiento del subsidio y prima de alimentación, así como el reconocimiento de beneficio de alimentación en especie (orden de comida y vales de alimentación) y dinero, por lo cual este acuerdo deroga de manera expresa, total y absoluta las normas, contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo entre las partes que llegaren a regular los beneficios mencionados.

Artículo 10: AUXILIO POR MONETIZACIÓN DE BENEFICIOS DE SUMINISTRO DE LECHE, CAFÉ, JABÓN, TOALLAS, AGUA, PAPEL HIGIÉNICO Y HIELO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes acuerdan monetizar los beneficios contenidos en las cláusulas 99 y 100 de la Compilación de los Convenios Colectivos Subdirectiva Atlántico (1998 - 1999). La

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

5000

mito



Empresa dejará de reconocer el suministro de leche, café, jabón, toallas, agua, papel higiénico y hielo y en su reemplazo reconocerá un auxilio anual no salarial de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE \$215.000 a los *Trabajadores antiguos convencionados*.

Este auxilio se pagará para el año 2022 en el mes de diciembre y a partir del año 2023 se pagará en enero de cada año.

Este valor será incrementado en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE correspondiente al año calendario inmediatamente anterior.

Este auxilio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo: Este auxilio reemplaza y sustituye totalmente cualquier beneficio de suministro en especie de leche, café, jabón, toallas, papel higiénico y hielo pactado entre las partes, por lo cual este acuerdo deroga de manera expresa, total y absoluta las normas, contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo entre las partes que llegaren a regular beneficios de suministro en especie a favor de este grupo de trabajadores.

Artículo 11: PRIMA DE ANTIGÜEDAD

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá a los *Trabajadores Antiguos convencionados*, una prima de antigüedad así:

A los tres años de servicios: CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$163.710).

A los cinco años de servicios: DOSCIENTOS VEINTE SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$226.745).

A los siete años de servicios: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$289.780).

A los diez años de servicios: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$297.982).

De once a quince años de servicios: TRESCIENTOS DIECISIETE MIL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

Line



CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$317.457).

De dieciséis a diecinueve años de servicios: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$388.182).

De veinte años de servicios en adelante y así sucesivamente se reconocerán veinte (20) días de salario básico del trabajador. Esta prima se cancelará en la quincena siguiente a la cual el trabajador cumpla el año de servicio. Adicionalmente, como beneficio por antigüedad, la Empresa reconocerá anualmente cinco (5) días laborables de descanso remunerado con el salario básico del trabajador.

Esta prima constituye factor salarial y se pagará anualmente a partir de los diez (10) años de servicios.

Parágrafo: Esta prima extralegal reemplaza y sustituye cualquier otra pactada entre las partes como beneficio de antigüedad, por lo cual este acuerdo deroga de manera expresa, total y absoluta las normas, contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular primas de antigüedad a favor de este grupo de trabajadores.

Artículo 12: AUXILIO DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá a los *trabajadores Antiguos Convencionados* un auxilio de transporte intermunicipal no salarial mensual, que para el año 2022 será equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000). El valor de este auxilio será incrementado en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Para el reconocimiento y pago de este Auxilio, el trabajador deberá estar prestando efectivamente el servicio para el cual fue contratado y presentar trimestralmente al área de Talento humano o quien haga sus veces, un certificado de residencia, que acredite que reside en un municipio distinto a aquel en el cual presta sus servicios.

Este auxilio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo 1: El anterior auxilio sustituye el auxilio legal de transporte y exonera a la empresa de prestar este servicio a los citados trabajadores.

Parágrafo 2: Este auxilio reemplaza y sustituye totalmente cualquier otro pactado

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

entre las partes para transporte intermunicipal en dinero o en especie, por lo cual este acuerdo deroga de manera expresa, total y absoluta las normas, contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular auxilios o servicios de transporte intermunicipales.

Artículo 13: AUXILIO POR MONETIZACIÓN DE TRANSPORTE

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa monetizará el beneficio de transporte existente y pagará mensualmente un Auxilio extralegal no salarial de Transporte a los *Trabajadores Antiguos convencionados*.

El valor mensual de este auxilio para el año 2022 será el siguiente:

- Para trabajadores que laboran en turnos rotativos de trabajo: QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$530.000)
- Para trabajadores que laboran en jornada ordinaria de lunes a viernes: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000).

Los valores anteriormente señalados serán incrementados en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Este beneficio se reconocerá exclusivamente en dinero, sin que haya lugar a reconocimientos en especie por transporte. Este auxilio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo 1: El anterior auxilio sustituye el auxilio legal de transporte y exonera a la empresa de prestar este servicio a los citados trabajadores.

Parágrafo 2: Este auxilio reemplaza y sustituye totalmente cualquier otro beneficio de transporte o traslado en dinero o especie, pactado entre las partes, por lo cual este acuerdo deroga de manera expresa, total y absoluta las normas, contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo entre las partes que llegaren a regular beneficios de transporte o traslado a favor de este grupo de trabajadores.

Artículo 14: CRÉDITOS DE ADQUISICIÓN, CUOTA INICIAL, COMPRA DE LOTE, REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y LIBERACIÓN DE

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

R

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

GRAVAMEN HIPOTECARIO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa destinará una suma anual para la adjudicación de créditos de adquisición, cuota inicial, compra de lote, reparación, construcción de vivienda y liberación de gravamen hipotecario para los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva.

Las condiciones de aplicación de este beneficio serán las siguientes:

1. **FECHA DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO:** Este beneficio aplicará para los *trabajadores Antiguos convencionados* a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
2. **VALOR DE LA BOLSA ANUAL:** La suma única destinada para la adjudicación de los créditos de todos los beneficiarios de la Convención Colectiva tendrá una vigencia anual y no será acumulable año a año, ni utilizable en otro concepto. Esta suma será para el año 2022 de TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.300.000.000). Este valor será incrementado en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.
3. **TASA DE INTERÉS:** Para los *Trabajadores Antiguos convencionados* los créditos se otorgarán con una tasa fija de 2,5% efectivo anual. La tasa de interés al finalizar el contrato de trabajo será de 12% efectivo anual.
4. **PLAZO DE AMORTIZACIÓN:** Las condiciones de amortización serán establecidas conforme a la capacidad de pago del trabajador y el plazo del crédito otorgado.
5. **VALOR DE LA CUOTA:** La cuota se establecerá como mínimo con el valor equivalente al 20% del salario básico del trabajador, sin importar el número de créditos. De común acuerdo con el trabajador, para el cálculo de la capacidad de pago se podrá incluir otros ingresos laborales dentro de la cuota del crédito a pagar.

sh

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



6. **GARANTÍA:** Los créditos se garantizan con hipoteca de primer grado, abierta sin límite de cuantía, a favor de la Empresa, con el respectivo pago de seguro de vida, incendio, terremoto y hogar.
7. **DESEMBOLSO:** El desembolso del crédito deberá hacerse dentro del año calendario de la adjudicación, si no se cumple con los requisitos para el desembolso se perderá el crédito.

Las partes acuerdan que los préstamos correspondientes al año 2022 se desembolsarán a partir del 1 de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023. Los créditos correspondientes al año 2023 se desembolsarán a partir del 1 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Los créditos correspondientes a los años 2024 y 2025 deberán desembolsarse en el respectivo año calendario de adjudicación.

8. **REGLAMENTO:** Las partes reglamentarán lo pertinente para la utilización de los créditos.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo: Este crédito reemplaza y sustituye totalmente cualquier beneficio de préstamos o créditos para compra, cuota inicial, compra de lote, adquisición, reparación, construcción de vivienda o liberación de gravamen hipotecario pactado entre las partes, por lo cual este acuerdo deroga de manera expresa, total y absoluta las normas, contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo entre las partes que llegaren a regular beneficios de préstamos o créditos para compra, cuota inicial, compra de lote, adquisición, reparación, construcción, remodelación de vivienda o liberación de gravamen hipotecario a favor de este grupo de trabajadores.

Artículo 15: CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa concederá créditos de libre inversión para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por un valor máximo de hasta CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) cada uno, con una tasa de interés del 0% efectivo anual, los cuales se deducirán en veinticuatro (24) cuotas mensuales, y se garantizarán a través de pagaré.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

ene

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Durante cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo se adjudicarán un total de treinta (30) créditos para todos los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, los cuales no son acumulables año a año.

Si el contrato de trabajo termina por cualquier causa y el trabajador tiene saldo pendiente por este concepto, la Empresa estará autorizada para descontar el saldo de su liquidación final de acreencias laborales, si quedara un saldo pendiente la Empresa podrá hacer efectivo el pagaré.

Las partes reglamentarán lo pertinente para la utilización de los créditos.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo: Este crédito de libre inversión reemplaza y sustituye totalmente el crédito de Calamidad doméstica o préstamos de libre inversión contenidos en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo entre las partes, por lo cual deroga expresa, total y absolutamente artículo 91 de la Compilación de convenios colectivos Subdirectiva Atlántico (1998-1999), así como cualquier otro acuerdo u obligación que regule préstamos o créditos de Calamidad doméstica o préstamos de libre inversión para este grupo de trabajadores.

Artículo 16: BECAS, AUXILIOS ESCOLARES (PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA) Y ESTUDIOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, UNIVERSITARIOS Y EDUCACIÓN ESPECIAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo se mantiene el número de becas y auxilios educativos, así como las condiciones para acceder a ellos pactadas en las Convenciones Colectivas de Trabajo pre-existentes vigentes, Laudos Arbitrales, Acuerdos Laborales, Acuerdos Marco Sectoriales debidamente depositados ante autoridad competente, Actas Extra-convencionales y demás fuentes formales de derecho, acordadas y aceptadas entre las partes.

Los valores de los Auxilios escolares, esto es, auxilio para estudios primarios, auxilio para estudios secundarios, auxilio para estudio universitario o carreras intermedias para trabajadores o hijos de trabajadores sin becas, auxilios de transporte para hijos becados de los trabajadores, auxilios de transporte para hijos becados den educación especial, auxilio de textos, serán incrementados a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo en un 11,03% sobre el valor cancelado a la fecha de firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Estos valores serán

seme

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

uni

CP

Jhon

DP

R

incrementados en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Las partes reglamentarán lo pertinente para la adjudicación de las becas.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 17: INCREMENTO DE SUMAS FIJAS

A partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa incrementará en un 11.03% los Auxilios individuales y colectivos en sumas fijas establecidos para los *Trabajadores Antiguos convencionados*, que no se encuentren regulados en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Estas sumas se incrementarán en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje equivalente al IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior. Este incremento es imputable a cualquier otro que la Empresa deba hacer por cualquier causa.

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS DE APLICACIÓN EXCLUSIVA A LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VINCULADOS A LA EMPRESA ENTRE EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022 “NUEVOS CONVENCIONADOS 2003”

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá, de forma exclusiva, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo vinculados a la Empresa entre el 18 de septiembre de 2003 y el 8 de septiembre de 2022, con contrato de trabajo a término indefinido denominados “*Nuevos convencionados 2003*”, los siguientes beneficios:

Artículo 18: AUXILIO DE CONSUMO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá y pagará a los *trabajadores Nuevos Convencionados 2003* un auxilio no salarial de consumo mensual equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000) para los años 2022, 2023, 2024 y 2025. Este auxilio no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

sumas



Parágrafo: Este auxilio reemplaza y sustituye totalmente cualquier otro beneficio pactado entre las partes aplicable a los *trabajadores nuevos convencionales 2003* frente a Bonos de consumo o bonos canasta contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular beneficios de este tipo a favor de este grupo de trabajadores.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo cesa la obligación de la Empresa de reconocer y pagar los bonos contenidos en el artículo 39 de la Convención Colectiva de Trabajo Subdirectiva Atlántico (2011-2015).

Artículo 19: PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO Y DICIEMBRE

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá y pagará una prima extralegal no salarial de junio y diciembre, para los *trabajadores Nuevos convencionales 2003*. Esta prima se pagará de la siguiente manera:

Para el año 2022: Una prima extralegal de diciembre equivalente a tres (3) días de salario básico del trabajador.

Para el año 2023: Una prima extralegal de junio equivalente a cuatro (4) días de salario básico del trabajador y una prima extralegal de diciembre equivalente a cuatro (4) días de salario básico del trabajador.

Para el año 2024: Una prima extralegal de junio equivalente a seis (6) días de salario básico del trabajador y una prima extralegal de diciembre equivalente a seis (6) días de salario básico del trabajador.

Para el año 2025: Una prima extralegal de junio equivalente a siete (7) días de salario básico del trabajador y una prima extralegal de diciembre equivalente a siete (7) días de salario básico del trabajador.

Esta prima no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 20: AUXILIO DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá a los *trabajadores Nuevos Convencionales 2003* un auxilio de transporte intermunicipal no salarial mensual que para el año 2022 será equivalente

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

5-20

CP
J. J. J.
H. H. H.

R

H

a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000). El valor de este auxilio será incrementado en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Para el reconocimiento y pago de este auxilio, el trabajador deberá estar prestando efectivamente el servicio para el cual fue contratado y presentar trimestralmente al área de Talento humano o quien haga sus veces, un certificado de residencia, que acredite que reside en un municipio distinto a aquel en el cual presta sus servicios.

Este auxilio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo: El anterior auxilio sustituye el auxilio legal de transporte y exonera a la empresa de prestar este servicio a los citados trabajadores.

Artículo 21: DESCANSO REMUNERADO EXTRALEGAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá a los *Trabajadores Nuevos convencionados 2003*, como descanso remunerado el lunes y martes de carnaval de Barranquilla; igualmente, se concederán las tardes libres de los días 24 y 31 de diciembre. Estos descansos no son acumulables, ni reemplazables por otras fechas.

Artículo 22: AUXILIO DE COMPENSACIÓN

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá a los *Trabajadores Nuevos convencionados 2003* un auxilio no salarial de compensación a quienes laboren efectivamente los días 25 de diciembre, 1 de enero, sábado, domingo, lunes y martes de carnaval de Barranquilla.

El valor de este auxilio será para el año 2022 de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$27.672), suma que será incrementada en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Este auxilio no tiene incidencia salarial ni prestacional para ningún efecto.

scne

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 23: PAGO DEL DISFRUTE DE VACACIONES Y DÍAS DE DESCANSO ADICIONAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá a los *Trabajadores Nuevos convencionados 2003* el pago de las vacaciones disfrutadas en tiempo en la quincena anterior al inicio del disfrute del descanso.

Igualmente, la Empresa reconocerá a partir del 1 de enero de 2023 exclusivamente a los *Trabajadores Nuevos convencionados 2003*, dos (2) días laborables de descanso remunerado por cada periodo de vacaciones causado, remunerados con el salario básico del trabajador.

Para el reconocimiento y pago de este beneficio, el trabajador deberá tomar los dos (2) días laborables adicionales de descanso de manera continua con sus vacaciones. Este beneficio no puede ser compensado en dinero.

Este beneficio no constituye salario ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 24: BONO TRANSITORIO POR PENSIÓN DE INVALIDEZ O VEJEZ

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y hasta el año 2025, la Empresa reconocerá y pagará un Bono no salarial por pensión de invalidez o vejez equivalente a CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000), a los *trabajadores nuevos convencionados 2003* a quienes se les finalice el contrato de trabajo con ocasión al reconocimiento de la pensión de invalidez o vejez a partir del 9 de septiembre de 2022 y durante los años 2023, 2024 y 2025.

Para tener derecho a este bono el trabajador debe acreditar haber iniciado el trámite de solicitud de la pensión de vejez o invalidez dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento de los requisitos de pensión.

Los trabajadores que a la fecha de firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo ya cuentan con los requisitos de pensión de vejez o invalidez cumplidos, deben acreditar a la Empresa la presentación de la respectiva solicitud de reconocimiento de pensión o la Resolución de reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma de la presente Convención, para tener derecho a este bono por pensión.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025



Este bono se reconocerá y pagará a la finalización del contrato de trabajo, junto con la liquidación final de acreencias laborales. Este bono no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo 1: Este bono transitorio por pensión también se pagará a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que hasta el 30 de septiembre de 2022 hayan presentado demanda por traslado de régimen pensional y obtengan la respectiva pensión antes del 31 de diciembre de 2025 y por consiguiente finalice su contrato de trabajo con ocasión al reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez.

Parágrafo 2: La Empresa no descontará de este bono los valores que el trabajador llegase a adeudar a la Compañía por concepto de préstamos.

Artículo 25: AUXILIO POR MONETIZACIÓN DE ALIMENTACIÓN

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa monetizará el beneficio de alimentación para los trabajadores *Nuevos convencionados 2003* de la siguiente manera:

1. Para trabajadores que laboran en turnos rotativos de trabajo: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa monetizará las órdenes de comida, vales de alimentación y valor de la comida especial reconocida los días domingos y feriados dentro del turno de trabajo, para lo cual pagará un Auxilio mensual no salarial de alimentación a los *Trabajadores Nuevos convencionados 2003*, equivalente para el año 2022 a TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).
2. Para trabajadores que laboran de lunes a viernes: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa monetizará las órdenes de comida, vales de alimentación, para lo cual pagará un Auxilio mensual no salarial de alimentación a los *Trabajadores Nuevos convencionados 2003*, equivalente para el año 2022 a DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$215.000).

Los valores anteriormente señalados serán incrementados en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

Este auxilio no constituye salario, factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo 1: Cuando el trabajador labore más de dos horas extras o labore en su día de descanso, la Empresa pagará un auxilio de alimentación adicional por evento equivalente a QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), los cuales serán pagados por nómina en la siguiente quincena al día en el que trabajó. Este valor no varía en atención al día de la semana en el cual se laboró.

El valor anteriormente señalado será incrementado en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Este auxilio no constituye salario, factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo 2: Este auxilio solo reemplaza y sustituye las órdenes de comida, valor de comida especial reconocida los días domingos y feriados de turnos operativos, subsidio y prima de alimentación, beneficios de alimentación en especie (orden de comida y vales de alimentación) y dinero, aplicable a los *trabajadores nuevos convencionales 2003*, contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular beneficios de este tipo a favor de este grupo de trabajadores.

Artículo 26: AUXILIO PARA PLAN DE ATENCIÓN MÉDICA

A partir del año 2024 la Empresa reconocerá y pagará un Auxilio no salarial para plan de atención médica por un valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$36.000) mensuales a los *trabajadores Nuevos Convencionalados 2003* que acrediten ante la Empresa estar pagando una póliza de medicina prepagada, plan complementario de salud y/o asistencia médica para su beneficio.

Este auxilio no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto. Este auxilio se pagará directamente a los *Trabajadores Nuevos convencionalados 2003* que acrediten los requisitos.

Parágrafo: Este auxilio reemplaza y sustituye totalmente cualquier otro beneficio pactado entre las partes aplicable a los *trabajadores nuevos convencionalados 2003* frente a auxilios para pago de servicios médicos, contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular beneficios de este tipo a favor de este grupo de trabajadores.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

50x



A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo cesa la obligación de la Empresa de reconocer y pagar los bonos contenidos en los artículos 32 y 38 del Acuerdo Colectivo suscritos del 18 de septiembre de 2003.

Artículo 27: INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá una indemnización extralegal por despido sin justa causa, a los *trabajadores Nuevos convencionados 2003*, que tengan un contrato a término indefinido y que tengan un salario igual o inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El valor de la indemnización incluye y contiene el valor de la indemnización legal por despido sin justa causa y se calculará de la siguiente manera:

- i. Cuarenta (40) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
- ii. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se pagarán veinticinco (25) días adicionales de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primer año y proporcionalmente por fracción.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo: Esta indemnización reemplaza y sustituye totalmente cualquier otro beneficio pactado entre las partes aplicable a los *trabajadores nuevos convencionados 2003* frente a indemnizaciones por despido sin justa causa contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular beneficios de este tipo a favor de este grupo de trabajadores.

Artículo 28: CRÉDITOS DE ADQUISICIÓN, CUOTA INICIAL, COMPRA DE LOTE, REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los *trabajadores Nuevos convencionados 2003* tendrán acceso a los créditos de adquisición, cuota inicial, compra de lote, reparación, construcción de vivienda y liberación de

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

SMA

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



gravamen hipotecario, regulados en el artículo 14 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Las condiciones de aplicación de este beneficio para los *Trabajadores Nuevos convencionados 2003* serán las establecidas en dicho artículo.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo: Este crédito reemplaza y sustituye totalmente cualquier otro beneficio pactado entre las partes aplicable a los *trabajadores nuevos convencionados 2003* frente a créditos para compra, cuota inicial, compra de lote, adquisición, reparación, construcción de vivienda o liberación de gravamen hipotecario contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular beneficios de este tipo a favor de este grupo de trabajadores.

Artículo 29: CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los *trabajadores Nuevos convencionados 2003* tendrán acceso a los créditos de libre inversión, regulados en el artículo 15 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Las condiciones de aplicación de este beneficio para los *Trabajadores Nuevos convencionados 2003* serán las establecidas en dicho artículo.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo: Este crédito de libre inversión reemplaza y sustituye totalmente cualquier otro beneficio pactado entre las partes aplicable a los *trabajadores nuevos convencionados 2003* frente a créditos de libre inversión y créditos de calamidad doméstica, contenidos en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular beneficios de este tipo a favor de este grupo de trabajadores.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo cesa la obligación de la Empresa de reconocer el crédito de calamidad doméstica contemplado en el artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo Subdirectiva Atlántico (2011-2015).

scw



Artículo 30: AUXILIO POR MONETIZACIÓN DE TRANSPORTE

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa monetizará el beneficio de transporte existente y pagará mensualmente un Auxilio extralegal no salarial de Transporte a los *Trabajadores Nuevos convencionales 2003*. El valor mensual de este auxilio para el año 2022 será el siguiente:

- Para trabajadores que laboran en turnos rotativos de trabajo: QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$530.000)
- Para trabajadores que laboran en jornada ordinaria de lunes a viernes: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000).

Los valores anteriormente señalados serán incrementados en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Este beneficio se reconocerá exclusivamente en dinero, sin que haya lugar a reconocimientos en especie por transporte. Este auxilio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo 1: El anterior auxilio sustituye el auxilio legal de transporte y exonera a la empresa de prestar este servicio a los citados trabajadores.

Parágrafo 2: Este auxilio reemplaza y sustituye totalmente cualquier otro beneficio pactado entre las partes aplicable a los *trabajadores nuevos convencionales 2003* frente a beneficios de transporte en dinero o especie, contenidos en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular beneficios de este tipo a favor de este grupo de trabajadores.

Artículo 31: BECAS, AUXILIOS ESCOLARES (PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA) Y ESTUDIOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, UNIVERSITARIOS Y EDUCACIÓN ESPECIAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los *trabajadores Nuevos convencionales 2003* tendrán acceso a las becas, auxilios escolares (Preescolar, primaria, secundaria) y estudios técnicos, tecnológico, universitarios y educación especial, regulados en el artículo 16 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Las condiciones de aplicación de este beneficio para los *Trabajadores*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

SNE



Nuevos convencionados 2003 serán las establecidas en dicho artículo.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 32: GARANTÍAS SINDICALES

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los *trabajadores nuevos convencionados 2003* harán uso de las garantías sindicales para el ejercicio de la actividad sindical asociadas a permisos sindicales, viáticos y gastos de transporte establecidas en normas preexistentes para los *trabajadores Antiguos convencionados*. Las condiciones de causación y pago de estos beneficios serán las mismas establecidas para los *trabajadores Antiguos convencionados*.

Las partes acuerdan que el presente artículo no incrementa los permisos sindicales permanentes existentes.

CAPÍTULO V

BENEFICIOS DE APLICACIÓN EXCLUSIVA A LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VINCULADOS A LA EMPRESA A PARTIR DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022 “NUEVOS CONVENCIONADOS 2022”

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá de forma exclusiva a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo vinculados a la Empresa a partir del 9 de septiembre de 2022 con contrato de trabajo a término indefinido y/o fijo, quienes se denominan “*Nuevos convencionados 2022*”, los beneficios contenidos en este capítulo.

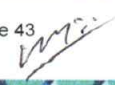
Los 183 trabajadores que se vincularán en razón al Acta de Acuerdo Especial del 9 de septiembre de 2022 se vincularán a la Empresa con contrato de trabajo a término indefinido.

Artículo 33: AUXILIO DE CONSUMO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá y pagará a los *trabajadores Nuevos Convencionados 2022* un auxilio no salarial de consumo mensual, equivalente a los siguientes valores:

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

5/22



Para el año 2022: El valor del auxilio no salarial de consumo será de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000).

Para el año 2023: El valor del auxilio no salarial de consumo será de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000)

Para el año 2024: El valor del auxilio no salarial de consumo será de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000)

Para el año 2025: El valor del auxilio no salarial de consumo será de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)

Este auxilio no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 34: CRÉDITOS DE ADQUISICIÓN, CUOTA INICIAL, COMPRA DE LOTE, REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO

A partir del 1 de enero de 2023 los *trabajadores Nuevos convencionales 2022* tendrán acceso a los créditos de adquisición, cuota inicial, compra de lote, reparación, construcción de vivienda y liberación de gravamen hipotecario, regulados en el artículo 14 de la presente Convención Colectiva de Trabajo, compartiendo la misma bolsa única anual establecida en la presente Convención Colectiva de Trabajo en dicho artículo.

Las condiciones de aplicación de este beneficio para los *Trabajadores Nuevos convencionales 2022* serán las establecidas en dicho artículo, salvo lo siguiente:

1. **FECHA DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO:** Este beneficio aplicará para los trabajadores Nuevos convencionales 2022 a partir del 1 de enero de 2023.

ene



2. **TASA DE INTERÉS:** Para los Trabajadores nuevos convencionados 2022 los créditos se otorgarán con una tasa fija de 5% efectivo anual. La tasa de interés al finalizar el contrato de trabajo será de 12% efectivo anual.
3. **PLAZO DE AMORTIZACIÓN:** El plazo de amortización será máximo de veinte (20) años.
4. **VALOR DE LA CUOTA:** Para los *Trabajadores nuevos convencionados 2022* la cuota se establecerá con un valor equivalente al 20% del salario básico del trabajador y/o de común acuerdo con el trabajador, con otras acreencias laborales, auxilio de consumo y auxilio extralegal de transporte, en caso de requerir contar con la capacidad de pago para cumplir con el plazo de amortización (20 años).
5. **DESEMBOLSO:** El desembolso del crédito deberá hacerse dentro del año calendario de la adjudicación, si no se cumple con los requisitos para el desembolso se perderá el crédito. Los créditos correspondientes al año 2023 se desembolsarán a partir del 1 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Los créditos correspondientes a los años 2024 y 2025 deberán desembolsarse en el respectivo año calendario de adjudicación.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 35: CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN

A partir del 1 de enero de 2023 los *trabajadores Nuevos convencionados 2022* tendrán acceso a los créditos de libre inversión, regulados en el artículo 15 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Las condiciones de aplicación de este beneficio para los *Trabajadores Nuevos convencionados 2022* serán las establecidas en dicho artículo, sin que haya lugar a incrementar los cupos anuales establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 36: BECAS, AUXILIOS ESCOLARES (PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA) Y ESTUDIOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, UNIVERSITARIOS Y EDUCACIÓN ESPECIAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los *trabajadores*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025



Nuevos convencionados 2022 tendrán acceso a las becas, auxilios escolares (Preescolar, primaria, secundaria) y estudios técnicos, tecnológico, universitarios y educación especial, regulados en el artículo 16 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Las condiciones de aplicación de este beneficio para los *Trabajadores Nuevos convencionados 2022* serán las establecidas en dicho artículo, sin que haya lugar a incrementar el número de becas y auxilios establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 37: AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE – MONETIZACIÓN DE TRANSPORTE

A partir del 1 de enero de 2024 la Empresa reconocerá y pagará mensualmente un Auxilio extralegal no salarial de Transporte a los *Trabajadores Nuevos convencionados 2022*. El valor mensual de este auxilio para el año 2024 será de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000). El valor anteriormente señalado será incrementado en el año 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año 2024.

Este beneficio se reconocerá exclusivamente en dinero, sin que haya lugar a reconocimientos en especie por transporte. Este auxilio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38: BONIFICACIÓN ESPECIAL TRANSITORIA

La Empresa pagará el 31 de enero de 2023, por única vez a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que tengan la calidad de *trabajadores Antiguos convencionados* y *trabajadores Nuevos convencionados 2003* y que tuvieran contrato de trabajo activo el 9 de septiembre de 2022, una bonificación no salarial de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) con el fin de transigir cualquier diferencia derivada de solicitudes de pagos retroactivos de beneficios, sumas fijas o auxilios que no hayan sido objeto de la reliquidación

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

for



regulada para el año 2022 en el artículo 4 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Este bono no constituye salario ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 39: BONO POR FIRMA

La Empresa pagará por única vez a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que tengan la calidad de *trabajadores Antiguos convencionados* y *trabajadores Nuevos convencionados 2003* que estén con contrato de trabajo activo el 9 de septiembre de 2022, un bono no salarial por firma único y total de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), pagaderos de la siguiente manera:

- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) se pagará el 30 de abril de 2023.
- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) se pagará el 30 noviembre de 2023.

En caso de retiro por cualquier motivo de un trabajador beneficiario de este bono por firma, antes del mes de noviembre de 2023, la Compañía pagará al momento de la liquidación final el saldo adeudado por este concepto.

Este bono no constituye salario ni factor prestacional para ningún efecto.

Artículo 40: VIÁTICOS POR COMISIÓN DE TRABAJO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando en razón de la actividad desempeñada por el *trabajador Antigo Convencionado* y *Trabajador Nuevo convencionados 2003*, la Empresa requiera que éste se desplace transitoriamente a un municipio distinto de su sede de trabajo, la Empresa le suministrará los medios necesarios en dinero o en especie para el transporte, alimentación y alojamiento, si estos últimos fueren necesarios.

Los costos que reconozca la Empresa para tales efectos no remuneran directamente el servicio, y por ello, no constituyen salario para ningún efecto legal. La Empresa actualizará los valores correspondientes a viáticos de comisión laboral para los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo que tengan la calidad

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

de *Trabajadores Antiguos convencionados* y *Trabajadores Nuevos convencionados 2003*, conforme a la tabla anexa (Anexo N° 2). Los valores contenidos en la tabla Anexo N°2 serán incrementados en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Artículo 41: VIÁTICOS SINDICALES

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará los valores correspondientes a viáticos sindicales para los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo que tengan la calidad de *Trabajadores Antiguos convencionados* y *Trabajadores Nuevos convencionados 2003*, según la tabla de valores anexa (Anexo No 2). Las partes acuerdan que se mantendrá la incidencia salarial en los viáticos sindicales que se viene reconociendo y se agregará al rubro de viáticos sindicales el valor del transporte interno que se viene reconociendo.

Los valores contenidos en la tabla Anexo N°2 serán incrementados en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Artículo 42: PERMISOS SINDICALES PERMANENTES

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reemplazará el permiso sindical permanente establecido en el artículo 58 de la compilación de Convenios Colectivos Subdirectiva Atlántico (1998-1999) para un miembro de la organización COOTRAELECTRICA, a favor de un miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva SINTRAELECOL Atlántico.

REMUNERACION DEL PERMISO SINDICAL PERMANENTE: A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, se incrementa el valor del permiso sindical permanente y se pagará una suma equivalente al 100% del salario básico del trabajador beneficiario del permiso sindical permanente. Así mismo, tendrá incidencia salarial el 50% de la suma pagada por el permiso sindical permanente.

Parágrafo 1: Este pago es adicional a la remuneración del salario básico del trabajador beneficiario del permiso.

Parágrafo 2: El presente artículo sustituye y reemplaza totalmente el literal e) del artículo 7 de la Convención Colectiva de Trabajo (1989–1991) suscrita entre la Electrificadora del Atlántico y Sintraelec Seccional Atlántico, artículo relacionado

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025



en el artículo 58 de la compilación de Convenios Colectivos Subdirectiva Atlántico (1998-1999).

Artículo 43: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa dará aplicación al siguiente procedimiento disciplinario para la imposición de sanciones o la terminación del contrato de trabajo con justa causa para los *Trabajadores nuevos convencionales 2003* y *trabajadores nuevos convencionales 2022*.

Citación y notificación de apertura de proceso disciplinario. La Empresa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento por parte de la Gerencia de Capital Humano de los hechos y/o presuntas faltas del trabajador, enviará al trabajador la comunicación de apertura del proceso disciplinario, con copia a la organización sindical, en la cual se indicará el lugar, la fecha y hora en la que el trabajador deberá rendir sus descargos de acuerdo a los cargos imputados indicados en la comunicación de apertura del proceso disciplinario. La Empresa no podrá citar al trabajador a diligencia de descargos, pasados los quince (15) días hábiles señalados anteriormente.

Diligencia de Descargos. En dicha diligencia, la empresa podrá formular preguntas al trabajador en relación con los hechos investigados. El trabajador podrá estar acompañado por dos representantes del sindicato.

De esta diligencia, se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de los cargos, de las preguntas de la empresa y respuestas del trabajador, así como de las pruebas presentadas por la empresa y el trabajador. También se dejará constancia de la intervención de los representantes del sindicato.

En la diligencia de descargos, el trabajador podrá: (i) presentar sus descargos o alegaciones sobre los cargos formulados, (ii) controvertir las pruebas presentadas en su contra por la empresa y (iii) allegar las pruebas que estime convenientes para sustentar sus descargos.

En el evento en que el trabajador implicado no asista, sin que justifique su inasistencia sumariamente dentro del día hábil siguiente a la misma o, se niegue a comparecer a la diligencia de descargos, se entenderá que el trabajador no desea hacer uso de su derecho a ser escuchado en descargos por la Empresa.

RON

am

CP
AX
Wcom
AD

R



El trabajador podrá solicitar de manera previa a la diligencia de descargos, el aplazamiento de la diligencia de descargos máximo en dos (2) oportunidades.

Ante el primer aplazamiento, la nueva citación se programará cuatro (4) días después de la citación anterior; ante el segundo aplazamiento, la nueva citación se programará tres (3) días después de la citación anterior. En caso de que el trabajador este incapacitado al momento de la diligencia de descargos, esta se desarrollará al día hábil siguiente al vencimiento de la incapacidad.

Decisión del Proceso Disciplinario. Con base en el acta de diligencia de descargos y las pruebas aportadas al proceso disciplinario, la persona competente resolverá el proceso disciplinario dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos.

Recursos contra la decisión que resuelve el Proceso Disciplinario. El trabajador podrá interponer recurso de apelación contra la decisión del proceso disciplinario ante el superior jerárquico de quien lo haya resuelto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de dicha comunicación.

El recurso será resuelto por el superior jerárquico de quien resolvió el proceso disciplinario dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

El recurso de apelación que se interponga por el trabajador no suspende los efectos de la decisión tomada por la empresa en relación con la falta investigada.

En caso de que el proceso disciplinario no cumpla con los términos aquí pactados, no será válido.

La presente Convención Colectiva de Trabajo 2022-2025, se suscribe por las partes a los nueve (9) días de septiembre de 2022.

Por AIR-E S.A.S E.S.P:

RICARDO JOSÉ ARANGO RESTREPO
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO Y TECNOLOGÍA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025



VIVIANA MEDINA RUIZ
GERENTE DE CAPITAL HUMANO

MIGUEL ANTONIO VARELA RUEDA
RELACIONES LABORALES Y SINDICALES

JORGE ENRIQUE VEGA MAESTRE
DISEÑO ORGANIZACIONAL Y SALARIAL

ROCIO LAGOS PRIETO
ASESORA JURÍDICA

Por **SINTRAELECOL NACIONAL**,

EDUARDO ANTONIO REMOLINA MARQUEZ
Apoderado de Heriberto Enrique Avendaño G, Presidente SINTRAELECOL Nacional
(Se adjunta poder)

Por **SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO, LOS NEGOCIADORES:**

EDUARDO ANTONIO REMOLINA MARQUEZ

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025





JOSE D. SANDOVAL LIZARAZO

OSWALDO BOLIVAR OROZCO

EDWIN RINCÓN DIAZ





ANEXO 1

ANEXO 1 - CONCEPTOS DE NOMINA OBJETO DE LA RELIQUIDACION SALARIAL SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO CONVENCIÓN COLECTIVA 2022-2025	
CODIGO CONCEPTO	NOMBRE CONCEPTO
3	Salario Integral
15	Incapacidad Entidad
16	Incapacidad Entidad S.I.
17	Incapacidad Enf Gral Reconocida Por La Empresa
18	Incapacidad Enf Gral Reconocida Por La Empresa S.I
19	Licencia Por Luto
20	Gasto De Incapacidad
21	Gasto De Incapacidad S.I
22	Permiso Remunerado
23	Licencia Remunerada
25	Licencia Maternidad
26	Licencia Paternidad
27	Incapac Accidente Trabajo
45	Recargo Nocturno
48	Licencia Por Luto S.I.
49	Permiso Remunerado S.I.
55	Hora Extra Diurna
60	Hora Extra Nocturna
65	Hora Extra Festiva Diurna
70	Hora Extra Festiva Nocturna
75	Horas Diurnas Dominicales y/o Festivas Habitual
76	Descanso Compensatorio (0.75%)
80	Recargo Dominical Nocturno
85	Descanso Compensatorio
95	Horas Nocturnas Dominicales y/o Festivas Habitual
130	Prima Legal

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

SEM

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



136	Prima De Antigüedad / Quinquenio
140	Prima De Vacaciones
145	Vacaciones En Disfrute
150	Vacaciones En Dinero
151	Vacaciones En Disfrute Salario Integral
152	Vacaciones En Dinero Salario Integral
160	Cesantias X Cambio De Regimen
161	Int De Cesantias X Cambio De Regimen
162	Prima Legal X Cambio De Regimen
37800	Salario Base
37801	Salario Destino
37802	Salario Personal De Homologacion
37803	Salario A Titulo Personal
37818	Remuneracion Permiso Sindical No Factor
37819	Remuneracion Permiso Sindical Factor
37839	Horas Nocturnas Dominicales y/o Festivas Compens
37840	Horas Diurnas Dominicales y/o Festivas No Compensa
37841	Horas Nocturnas Dominicales y/o Festivas No Compem
37849	Prima De Servicio Convencional Jun/Dic
37804	Reemplazo Transitorio

Nota: los Conceptos y códigos relacionados en la presente tabla, pueden ser modificados en su denominación dependiendo del sistema de liquidación implementado por la compañía.

62K

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO 2

TABLA DE COMISIONES LABORAL Y SINDICAL

Valores a partir del 9 de septiembre de 2022.

COMISIÓN LABORAL							
CIUDADES CAPITALES - PERNOCTANDO							
Rango Salarial		Alojamiento	Comida	Transporte Diario	Taxi entre Terminales	Tiquete Terrestre	Tiquete Aéreo
\$ 0	\$ 2.000.000	\$ 120.000	\$ 50.000	\$ 40.000	\$ 150.000	\$ 100.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
\$ 2.000.001	adelante	\$ 150.000	\$ 60.000	\$ 60.000	\$ 200.000	\$ 100.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
CIUDADES CAPITALES - SIN PERNOCTAR							
Rango Salarial		Alojamiento	Comida	Transporte Diario	Taxi entre Terminales	Tiquete Terrestre	Tiquete Aéreo
\$ -	\$ 2.000.000	NO	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 150.000	\$ 100.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
\$ 2.000.001	adelante	NO	\$ 50.000	\$ 60.000	\$ 200.000	\$ 100.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
OTROS MUNICIPIOS - PERNOCTANDO							
Rango Salarial		Alojamiento	Comida	Transporte Diario	Taxi entre Terminales	Tiquete Terrestre	Tiquete Aéreo
\$ -	\$ 2.000.000	\$ 60.000	\$ 45.000	\$ 30.000	\$ 150.000	\$ 90.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
\$ 2.000.001	adelante	\$ 60.000	\$ 45.000	\$ 30.000	\$ 200.000	\$ 90.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
OTROS MUNICIPIOS - SIN PERNOCTAR							
Rango Salarial		Alojamiento	Comida	Transporte Diario	Taxi entre Terminales	Tiquete Terrestre	Tiquete Aéreo
\$ -	\$ 2.000.000	NO	\$ 30.000	\$ 30.000	\$ 150.000	\$ 90.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
\$ 2.000.001	adelante	NO	\$ 40.000	\$ 30.000	\$ 200.000	\$ 90.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA

COMISIÓN SINDICAL					
CIUDADES CAPITALES - PERNOCTANDO					
Rango Salarial		Viáticos (Alojamiento, alimentación y transporte diario) con	Taxi entre Terminales	Tiquete Terrestre	Tiquete Aéreo
\$ -	\$ 2.000.000	\$ 230.000	\$ 150.000	\$ 100.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
\$ 2.000.001	adelante	\$ 270.000	\$ 200.000	\$ 100.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
CIUDADES CAPITALES - SIN PERNOCTAR					
Rango Salarial		Viáticos (alimentación y transporte diario) con incidencia salarial	Taxi entre Terminales	Tiquete Terrestre	Tiquete Aéreo
\$ -	\$ 2.000.000	\$ 115.000	\$ 150.000	\$ 100.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
\$ 2.000.001	adelante	\$ 135.000	\$ 200.000	\$ 100.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
OTROS MUNICIPIOS - PERNOCTANDO					
Rango Salarial		Viáticos (Alojamiento, alimentación y transporte diario) con incidencia salarial	Taxi entre Terminales	Tiquete Terrestre	Tiquete Aéreo
\$ -	\$ 2.000.000	\$ 75.000	\$ 150.000	\$ 100.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
\$ 2.000.001	adelante	\$ 75.000	\$ 200.000	\$ 100.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
OTROS MUNICIPIOS - SIN PERNOCTAR					
Rango Salarial		Viáticos (alimentación y transporte diario) con incidencia salarial	Taxi entre Terminales	Tiquete Terrestre	Tiquete Aéreo
\$ -	\$ 2.000.000	\$ 65.000	\$ 150.000	\$ 100.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
\$ 2.000.001	adelante	\$ 70.000	\$ 200.000	\$ 100.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA

Nota:

1. Para comisiones de trabajo, si se entrega en especie cualquier componente (alojamiento, alimentación o transporte) no aplica el pago en dinero por los mismos rubros.
2. Para comisiones sindicales: El rubro de viáticos tendrá incidencia salarial y este concepto es para el alojamiento, alimentación y transporte diario.
3. En caso de recibir el dinero por los conceptos de viáticos sindical, alimentación, alojamiento y transporte no se deberá entregar soportes adjuntos en la legalización de la comisión.
4. En caso de comisiones laborales el monto a pagar será de acuerdo con la coordinación del viaje a realizar y las necesidades del transporte a requerir.
5. Para la solicitud de tiquetes aéreos se deberá realizar la gestión con el área administrativa.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO 2022 – 2025

PP

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.